



HAGAMOS UN TRUEQUE

13 ENERO

Lic. Josselyn Villa



Especialista de Impuestos Corporativos de TLC Asociados.

Impuestos Corporativos 2021

CFDI de traslado y complemento de comercio exterior

Estímulo franja fronteriza norte y sur

Devoluciones 2021

La importancia de mantener la opinión positiva (tips)

ACTUALIZACIÓN 2021

VACÚNATE

EN COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS



LA IMPORTANCIA DE LA OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO FISCAL



¿Qué es la opinión del cumplimiento?

Es un documento expedido por el SAT en el cual se muestra el **Status de tus obligaciones fiscales** tanto de Personas físicas como Personas Morales.

La opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo te sirve para acceder a distintos **trámites y beneficios**.

Es actualizada constantemente por los sistemas electrónicos del Servicio de Administración Tributaria y puede ser solicitada en cualquier momento por un tercero interesado.



Clasificación de la opinión de cumplimiento:



Positiva:

Contribuyente al corriente en el cumplimiento de las obligaciones.



Inscrito sin obligaciones:

Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.

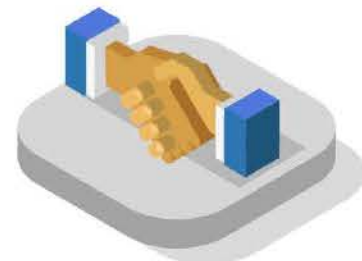


Negativa:

Contribuyente no al corriente en el cumplimiento de las obligaciones.

Opinión positiva:

- Permite al contribuyente contar con un documento que conste tu cumplimiento de obligaciones.
- La situación de tu RFC así como tu localización en el domicilio fiscal.
- Que no te ubicas en el listado del artículo 69-B del CFF, y que no cuentas con créditos fiscales firmes o exigibles.



Beneficios:

Posibilidad de solicitar un subsidio o estímulo, contratar con la Administración Pública Federal Centralizada, Paraestatal, con la Fiscalía General de la República, o con las Entidades Federativas, así como para realizar un trámite fiscal, de comercio exterior u obtener una autorización en materia de impuestos internos.

Opinión negativa:

- El contribuyente no se encuentra al corriente con obligaciones fiscales.
- Listado en el artículo 69-B del CFF.
- Créditos fiscales firmes o exigibles.



Posibles escenarios negativos:

No acceso a estímulos o subsidios, imposibilidad de realizar trámites fiscales así como de comercio exterior, perdidas de contratos, perdida en el flujo de efectivo por imposibilidad de pago, gastos extraordinarios (gastos de ejecución, multas, etcétera Estatales, SAT).

Devoluciones

“Las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales.”

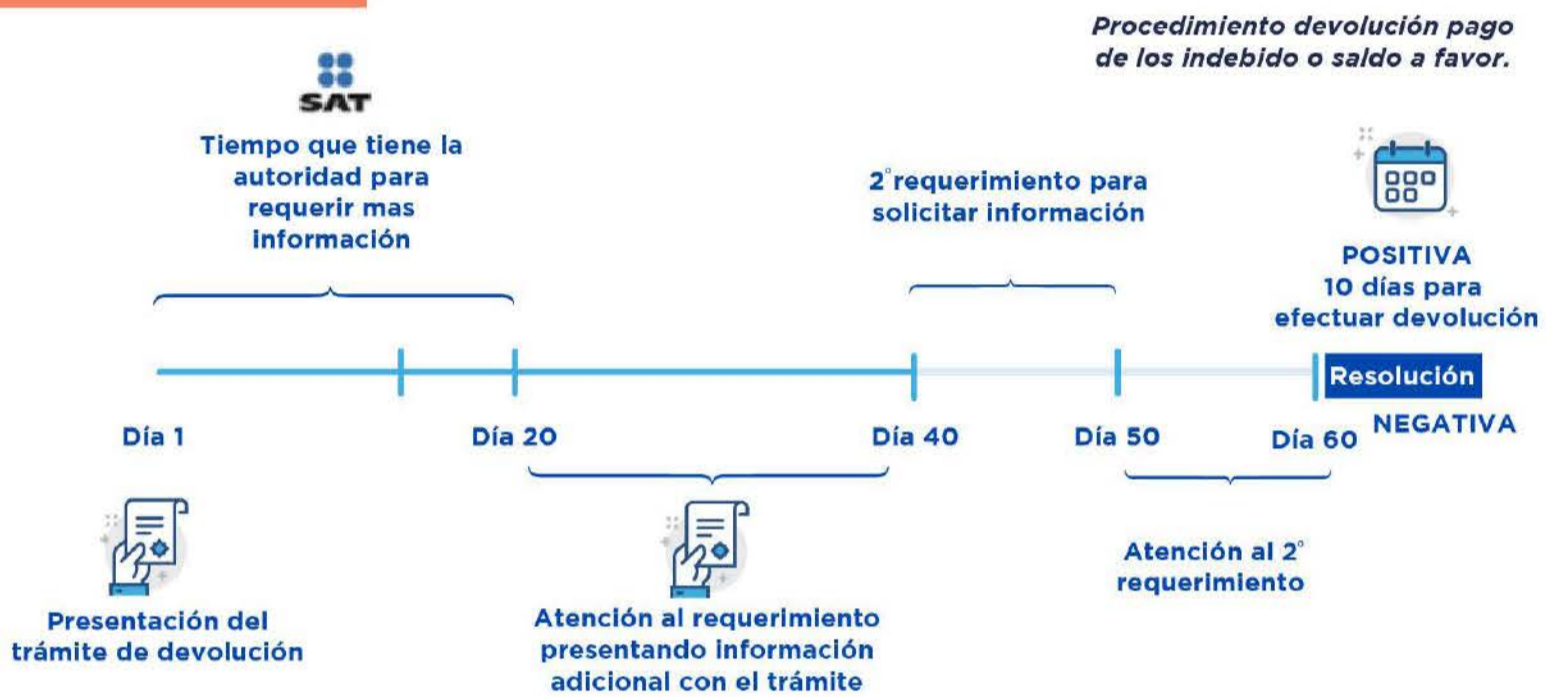


Posibles escenarios que generan saldo a favor

- Saldo a Favor derivado del Impuesto al Valor Agregado.
- Saldo a favor derivado del Impuesto Sobre la Renta de Personas Física y personas Morales.
- Pago de lo indebido.
- Resoluciones o sentencia.



Plazo para la devolución



Facultades de comprobación



- El ejercicio de las facultades de comprobación deberá concluir en un plazo máximo de 90 días contados a partir de que se notifique a los contribuyentes el inicio de dichas facultades; En caso de requerir información a terceros relacionados, el plazo se puede extender a 180 días.
- La autoridad solo puede verificar la procedencia del saldo a favor o pago de lo indebido, NO puede determinar créditos fiscales.

Tips:



- Adjuntar documentación que acredite la materialidad de las operaciones de los proveedores como de los clientes.
- Haber presentado correctamente las declaraciones.
- Tener actualizados los medios de contacto.
- Tener Verificación de Domicilio Actualizado y con estatus de localizado.

Prescripción de la Devolución



Se extingue el derecho a solicitar la devolución por prescripción después de 5 años a la fecha en que se tenga la obligación de presentar la declaración correspondiente.

Fundamento: Código Fiscal de la Federación Art. 22

ESTÍMULO FISCAL FRANJA FRONTERIZA SUR

¿EN QUÉ CONSISTE?



Consiste en la aplicación de créditos fiscales que permiten una reducción de la carga fiscal del impuesto al valor agregado (IVA) y del impuesto sobre la renta (ISR) de las empresas y personas físicas con actividad empresarial cuyos ingresos obtenidos por las operaciones realizadas dentro de la región fronteriza (Al menos 90 % de los ingresos deben ser de la franja fronteriza sur)

MUNICIPIOS APLICABLES



Othón P. Blanco del estado de Quintana Roo; Palenque, Ocosingo, Benemérito de las Américas, Marqués de Comillas, Maravilla Tenejapa, Las Margaritas, La Trinitaria, Frontera Comalapa, Amatenango de la Frontera, Mazapa de Madero, Motozintla, Tapachula, Cacahoatán, Unión Juárez, Tuxtla Chico, Metapa, Frontera Hidalgo y Suchiate, del estado de Chiapas; Calakmul y Candelaria, del estado de Campeche, y Balancán y Tenosique, del estado de Tabasco

VIGENCIA



El día 30 de diciembre de 2020 se da conocer mediante decreto el inicio de la vigencia a partir del 1 de enero de 2021 **hasta el 31 de diciembre de 2024.**

PRESENTACIÓN DEL AVISO



Personas físicas y morales deberán presentar aviso ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el 30 días naturales siguientes de la entrada del decreto.

Contribuyentes que inicien actividades o que realicen la apertura de una sucursal, agencia o establecimiento, con posterioridad a la entrada en vigor del presente instrumento, deberán presentar el mencionado aviso dentro del mes siguiente a la fecha de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes

CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL ESTÍMULO



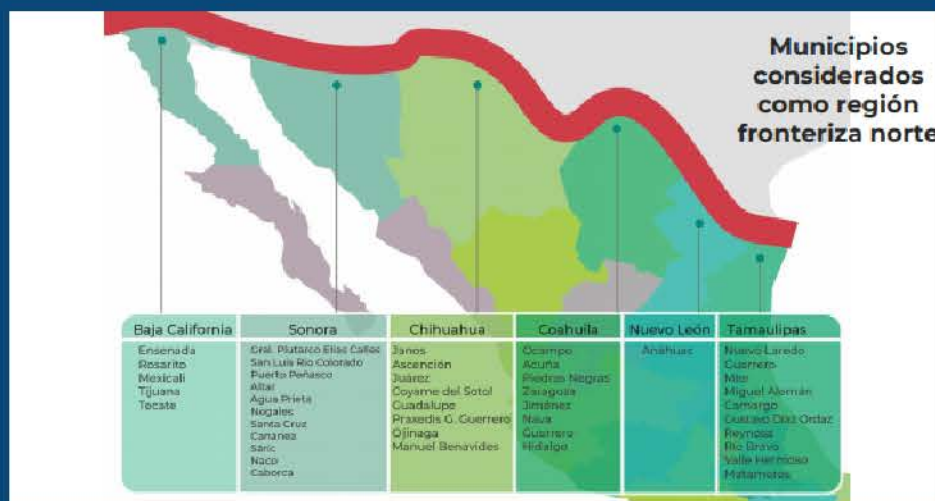
- Por solicitud del contribuyente
- No presenten aviso de renovación a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate.
- El contribuyente deje de cumplir los requisitos establecidos en el presente Decreto
- Dejen de aplicar el estímulo fiscal cuando pudieron haberlo aplicado, no fue aplicado.

ESTÍMULO FISCAL FRANJA FRONTERIZA NORTE

¿EN QUÉ CONSISTE?



Consiste en la aplicación de créditos fiscales que permiten una reducción de la carga fiscal del impuesto al valor agregado (IVA) y del impuesto sobre la renta (ISR) de las empresas y personas físicas con actividad empresarial cuyos ingresos obtenidos por las operaciones realizadas dentro de la región fronteriza (Al menos 90 % de los ingresos deben ser de la franja fronteriza)



VIGENCIA



El 31 de diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre 2020, el día 30 de diciembre de 2020 se da conocer mediante decreto la ampliación de vigencia del estímulo fiscal franja fronteriza **hasta el 31 de diciembre de 2024.**

Personas físicas y morales deberán presentar aviso ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el **31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate**, para ser inscritos en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte" y dicho será **vigente anualmente.**



MODIFICACIONES



Se permite la inscripción al Padrón a los contribuyentes publicados en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, que se les hubiere condonado algún crédito fiscal en relación a multas.

Los actos o actividades a los cuales se aplique el estímulo fiscal se deben realizar, en su **totalidad**, en la región fronteriza norte

CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL ESTÍMULO



- Por solicitud del contribuyente
- No presenten aviso de renovación a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate.
- El contribuyente deje de cumplir los requisitos establecidos en el presente Decreto

COMPLEMENTO COMERCIO EXTERIOR



Obligación a partir de 1ero de enero 2018
CFDI CLAVE PEDIMENTO A-1 ENAJENACIÓN

ART. 14 CFF

OBJETIVOS

- Disminución de la evasión fiscal.
- Mayor control sobre la salida y entrada de mercancía.
- Correcta acumulación de ingresos.

¿CUÁNDO DEBO EMITIR CFDI DE COM EXT?

- La exportación debe ser definitiva con clave A1.
- Factura comercial + acuse valor
- Pedimento consolidado.



REQUISITOS CFDI

- RFC emisor y receptor
- Número de folio
- Domicilio Fiscal
- Concepto conforme catálogo
- Cantidad conforme catalogo
- Unidad de medida conforme catálogo
- XML correspondiente
- Clave de pedimento
- Motivo de traslado
- Tipo de operación
- Certificado de origen
- Incoterm
- Subdivisión
- Observaciones
- Tipo de cambio
- Total del valor
- Sello digital
- Código QR
- *Revisar anexo 20 y guía de llenado comercio exterior 3.3*



PROCEDIMIENTO

- Realización del complemento
- Se realiza verificación de CFDI con folio fiscal en página del SAT
- Agente aduanal valida con pedimento
- Inicia procedimiento

FUNDAMENTACIÓN

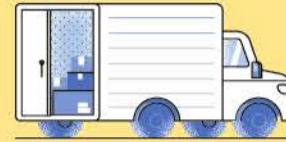
RGCE: 3 .1.38 / 2.7.1.22 RMF /

CFDI DE TRASLADO



Obligación de emitir CFDIS conforme al Código Fiscal de la Federación artículo 29 y 29-A

CFDI DE TRASLADO



Sirve para acreditar la tenencia o posesión legal de las mercancías objeto durante su trayecto y se emite un CFDI por cada envío.

En este CFDI se **incluyen todas las mercancías a detalle** que están siendo transportadas.

NO releva de acompañar la mercancía con la documentación necesaria para su legal estancia.

REFORMA CODIGO FISCAL 8 DICIEMBRE 2020

Con la reforma al código fiscal en el artículo 29 establece que a partir de enero del 2021 se deben emitir CFDIS "Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, *exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, o aquellas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.*"



REQUISITOS CFDI

- RFC emisor y receptor
- Número de folio
- Domicilio Fiscal
- Indicar que es un CFDI de traslado
- Concepto conforme catálogo
- Cantidad conforme catálogo
- Unidad de medida conforme catálogo
- XML correspondiente
- Valor unitario debe ser cero
- **Subtotal y total debe ser cero**
- Sello digital
- Código QR
- No lleva condiciones de pago, impuestos, forma de pago etc.
- *Revisar anexo 20 y guía de llenado comercio exterior 3.3*

¿QUÉ IMPLICACIÓN TIENE NO EMITIR UN CFDI DE TRASLADO?



A partir de 2021 son obligatorios **aun cuando no hay enajenación**, además la no expedición del mismo incurrirá en una infracción al RFC y al debido cumplimiento según el artículo 83 del mismo código una multa desde **\$15,280.00 a \$87,350.00**.



Fundamentación.
Art 29 y 29-A CFF
Guía de comercio exterior
Guía anexo 20 CFDI 3.3
Regla 2.7.1.9 RMF

MARCANDO EL PASO
— EN EL CUMPLIMIENTO DEL —
COMERCIO EXTERIOR
Y ADUANAS



- »»» Arquitectura Aduanera.
- »»» Acompañamiento en visita domiciliaria y revisiones de gabinete.
- »»» Asesoría Legal especializada
- »»» Compliance Anexo 24 y Anexo 31.
- »»» Auditorías preventivas y de cumplimiento.
- »»» Auditorías de cumplimiento T-MEC.
- »»» Certificación IVA e IEPS.
- »»» Consultoría Fiscal y de Comercio Exterior.
- »»» Impuestos Corporativos.
- »»» Certificación de OEA y CTPAT.
- »»» Gestoría y trámites en Comercio Exterior.
- »»» Capacitaciones especializadas. Clasificación Arancelaria.
- »»» Operación Logística Aduanera.
- »»» Biblioteca virtual TLC INFINITI.
- »»» Mantenimiento a PYMEs.
- »»» Mantenimiento para empresas IMMEX.
- »»» NANO FIT
- »»» IMMEX 360°

TLC ASOCIADOS FIRMA ESPECIALIZADA EN DEFENSA FISCAL, CONSULTORÍA, COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS